

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2402444

**Materia** Servicios sociales

**Asunto** Atención Dependencia. Incremento cuantía SAD. Impago.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 20/06/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se reclamaba el aumento de cuantía de la prestación económica vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) que tiene aprobada mediante resolución del Programa Individual de Atención. En dicho escrito se indicaba que el 01/10/2022 firmó el contrato con la empresa proveedora del servicio (SENIORVITAL), siendo remitido a esa Administración.

La promotora reclamaba el pago urgente dicha prestación dada la imposibilidad de seguir abonando el SAD.

Admitida a trámite la queja, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto.

En su informe, la Administración exponía que le constaba con fecha 13/06/2023 una solicitud de revisión de cuantía de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio, pero no se había emitido la correspondiente resolución de revisión de la citada cuantía.

Trasladamos dicho informe a la persona interesada.

### 2 Conclusiones de la investigación

Debemos dejar constancia que el Decreto 62/2017, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, señala que **la actualización del importe de las prestaciones económicas y de las correspondientes tasas por la prestación de servicios no tendrá carácter de revisión PIA** (art. 18.4).

Al no haber un plazo establecido para la tramitación y resolución de la solicitud, objeto de la queja, la finalización del expediente se regirá por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por ello y tras la investigación que hemos llevado a cabo, entendemos que:

- Se ha incumplido el plazo de **3 meses** establecido en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Declara el silencio administrativo positivo (art. 24 de la Ley 39/2015).

Asimismo, la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, prevé que todos los expedientes de dependencia deben ser tramitados por el procedimiento de urgencia.

Por ello, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos de la persona titular de la queja. En concreto, el **derecho a una buena Administración**, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea); y el derecho al incremento de la cuantía de la prestación que tiene reconocida la interesada conforme a lo establecido en el Decreto 102/2022, de 5 de agosto, por el que se modifica el Decreto 62/2017.

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en el plazo máximo de 3 meses los expedientes de revisión de cuantía de una prestación, conforme al artículo 21.3 de la Ley 39/2015.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
3. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la Resolución de la solicitud de la interesada, adecuando las cuantías de la prestación de dependencia que tiene concedida la promotora de la queja, conforme al Decreto 102/2022.

---

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana